



República Dominicana
Ministerio de Hacienda

"Año del Fomento de las Exportaciones"

Resolución Núm. 198-2018, que establece el procedimiento para la inclusión en el Presupuesto General del Estado, de las sentencias que han adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República en su artículo 236 dispone que ninguna erogación de fondos públicos será válida, si no estuviere autorizada por la ley y ordenada por funcionario competente.

CONSIDERANDO: que el Ministerio de Hacienda es el organismo rector de las finanzas públicas nacionales, conforme lo establece el artículo 1 de la Ley núm. 494-06, sobre organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2006, así como de dirigir la política fiscal global del gobierno y sus componentes de ingresos, gastos y financiamientos.

CONSIDERANDO: que también son atribuciones del Ministerio de Hacienda las de dirigir el proceso de formulación presupuestaria, la coordinación de su ejecución y evaluación, conforme las disposiciones del numeral 5, artículo 3 de la precitada Ley núm. 494-06.

CONSIDERANDO: que en ocasión de establecer reglas claras que regulen las obligaciones de pago del Estado en virtud de sentencias condenatorias, el legislador aprobó la Ley núm. 86-11, sobre disponibilidad de fondos públicos, de fecha 13 de abril de 2011, en aras de garantizar los derechos de las personas frente al Estado y al mismo tiempo evitar el uso abusivo de las vías de derecho contra este último por parte de los particulares.

CONSIDERANDO: que la referida Ley núm. 86-11, en su artículo 3, establece que: "... las sentencias dictadas por órganos jurisdiccionales que condenen al Estado, al Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales y los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, al pago de sumas de dinero, una vez adquieran la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, serán satisfechas con cargo a la partida presupuestaria de la entidad pública afectada con la sentencia".

CONSIDERANDO: que en ese mismo tenor, la citada Ley núm. 86-11, estipula en su artículo 4 que: "En caso de que el presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena se haga exigible carezca de fondos suficientes para satisfacerla, el Ministerio de Hacienda, en los casos de obligaciones del Gobierno Central y de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros; el Alcalde del ayuntamiento, en los casos del Distrito Nacional y los municipios, y el Director, en el caso de los distritos municipales, deberán efectuar las provisiones, a los fines de su inclusión en el ejercicio presupuestario siguiente".

CONSIDERANDO: que el legislador a través del artículo 4 de la precitada Ley núm. 86-11, delega en el Alcalde de los ayuntamientos en los casos del Distrito Nacional y los municipios, y en el Director, en el caso de los distritos municipales, la responsabilidad de presupuestar los





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

montos adeudados como consecuencia de sentencias con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en tal sentido, los compromisos de pagos que sean generados por éstos, son de su exclusiva responsabilidad y por tanto todo trámite de pago debe ser canalizado por ante los respectivos gobiernos locales.

CONSIDERANDO: que en el marco de las finanzas públicas, el Ministerio de Hacienda tiene la obligación de incluir en la formulación del Presupuesto General del Estado del año que corresponda, las sentencias que condenan al Gobierno Central y los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre de 2006, rige el Sistema Presupuestario Dominicano y establece los preceptos sobre el manejo de los fondos públicos en estrecha vinculación con la Ley núm. 86-11.

CONSIDERANDO: que el Gobierno Central, conforme establece el artículo 4 de la precitada Ley núm. 423-06, se define como: "La parte del Sector Público que tiene por objeto la conducción político-administrativa, legislativa, judicial, electoral y fiscalizadora de la República, conformada por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, la Junta Central Electoral y la Cámara de Cuentas..."

CONSIDERANDO: que la referida Ley núm. 423-06, en su artículo 4 párrafo I dispone que: "Para los fines de esta ley, se considerarán como Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras a los organismos que actúan bajo la autoridad del Poder Ejecutivo, tienen personería jurídica, patrimonio propio separado del Gobierno Central y responsabilidades delegadas para el cumplimiento de funciones gubernamentales especializadas y de regulación".

VISTA: la Constitución de la República, promulgada en fecha 13 de junio de 2015. Gaceta Oficial núm. 10805.

VISTA: la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre de 2006. Gaceta Oficial núm. 10392.

VISTA: la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), de fecha 27 de diciembre de 2006. Gaceta Oficial núm. 10399.

VISTA: la Ley núm. 86-11, que establece que los fondos públicos depositados en entidades de intermediación financiera o asignados en subcuentas especiales de la Tesorería Nacional en provecho de los órganos del Estado, el Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales y los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, no podrán ser retenidos como consecuencia de embargo retentivo u oposición de cualquier naturaleza (sobre Disponibilidad de Fondos Públicos), de fecha 13 de abril de 2011. Gaceta Oficial núm. 10613.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

VISTA: la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012. Gaceta Oficial núm. 10691.

VISTA: la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013. Gaceta Oficial núm. 10722.

VISTO: el Decreto núm. 492-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 30 de agosto de 2007. Gaceta Oficial núm. 10437.

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Finalidad y alcance. Se establece el procedimiento a seguir ante el Ministerio de Hacienda, para la inclusión en el Presupuesto General del Estado del año que corresponda, de las sentencias que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, que condenen a las instituciones que conforman el Gobierno Central y a los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, al pago de sumas de dinero con cargo a sus respectivos presupuestos y que no hayan sido pagadas por la institución afectada.

PÁRRAFO I. Las instituciones del Gobierno Central y los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, que resulten afectados por sentencias condenatorias que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y que ordenen al Estado pagar sumas de dinero, siempre que al momento de la notificación no cuenten con la disponibilidad de fondos suficientes para saldar el monto de la condena, deberán formular en sus respectivos anteproyectos de presupuestos institucionales, los montos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley núm. 86-11, sobre Disponibilidad de Fondos Públicos, para que sean incluidos en el Presupuesto General del Estado que corresponda, con cargo a su presupuesto.

PÁRRAFO II. El pago de las referidas sentencias se contemplará en el clasificador presupuestario, por concepto y uso de financiamiento en el tipo 4, aplicaciones financieras, "Disminución de cuentas por pagar internas de corto plazo sentencias condenatorias", disponible en el Sistema de Información y Gestión Financiera (SIGEF).

ARTÍCULO 2. Vías de notificación. Toda sentencia condenatoria con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, para que sea exigible, y que esté en el marco de lo establecido en el artículo 4 de la Ley núm. 86-11, sobre Disponibilidad de Fondos Públicos, debe ser notificada al Ministerio de Hacienda por una de las siguientes vías:





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

1. Por medio de la instrumentación de un Acto de Alguacil, conteniendo en cabeza del mismo los requisitos previstos en el artículo 3 de esta resolución; o
2. Por medio del depósito de una instancia solicitando el pago y debidamente acompañada de todos los documentos que sustenten sus pretensiones. Este depósito debe ser realizado por los titulares de los referidos derechos o intereses legítimos individuales o colectivos y/o su representante legal, debidamente apoderado.

ARTÍCULO 3. Requisitos. Toda notificación o depósito mediante instancia de sentencia condenatoria que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, debe contener anexo los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la sentencia condenatoria;
2. Original del acto de notificación de la sentencia condenatoria;
3. Original de la certificación emitida por la instancia jurisdiccional superior al tribunal que dictó la sentencia condenatoria, estableciendo que la misma no fue recurrida, en los casos que aplique;
4. Original de la certificación expedida por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, donde conste la inexistencia de recurso de revisión a decisión jurisdiccional, en los casos que aplique;
5. Poder de representación debidamente legalizado, en los casos que aplique.

PÁRRAFO I. Las sentencias condenatorias que no hayan sido pagadas por la institución afectada, serán recibidas en el Ministerio de Hacienda conforme lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución. No obstante, solo serán remitidas a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), para fines de ser incluidas en el Presupuesto General del Estado del año siguiente, los expedientes que sean notificados antes del día primero (1ro.) de agosto de cada año, y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en esta resolución.

PÁRRAFO II. Para la recepción de aquellas sentencias condenatorias en cuyo dispositivo no se consigne un monto específico, el solicitante deberá previo al depósito de esta sentencia, liquidar el valor de la misma por ante el tribunal correspondiente y aportar el auto de liquidación de lugar. La decisión que resuelva sobre la liquidación de montos, debe haber adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, según aplique, para ser incluida en el Presupuesto General del Estado que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en esta resolución.

PÁRRAFO III. Para aquellos pagos correspondientes a montos por concepto de liquidación de costas procesales y honorarios profesionales, la parte interesada debe cumplir con los requisitos y vías de notificación indicadas en la presente resolución.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

ARTÍCULO 4. Remisión para inclusión en el Presupuesto General del Estado. Cuando el Ministerio de Hacienda, a través de su Dirección Jurídica, califique los expedientes conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta resolución, los remitirá a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), a más tardar el día primero (1ro.) de septiembre, a los fines de ser incluidos en el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado, que corresponda.

PÁRRAFO I. Las Instituciones del Gobierno Central y los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, una vez se apruebe el Presupuesto General del Estado con la inclusión de apropiación presupuestaria para pago de sentencias, deberán contemplar dentro de la solicitud de cuota de compromiso trimestral, el pago de las sentencias condenatorias. La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), será responsable de asegurar que los montos asignados para estos casos se encuentren disponibles durante el proceso de ejecución presupuestaria.

PÁRRAFO II. Para el proceso de pago, las instituciones deberán cumplir con la normativa vigente de los órganos que comprenden el proceso presupuestario, y en los casos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, solicitar ante la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), el certificado de apropiación presupuestaria por requerimiento de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 5. Seguimiento trimestral. La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), tendrá la responsabilidad de dar seguimiento trimestral a la ejecución de pagos de sentencias condenatorias y deberá coordinar sus acciones con la Tesorería Nacional.

ARTÍCULO 6. Rendición de informe. La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), debe rendir un informe al Ministro de Hacienda, a más tardar los días (veinte) 20 de diciembre de cada año, con la relación del seguimiento trimestral y con el estatus de lo presupuestado y pagado por las instituciones afectadas, de los ejercicios presupuestarios anteriores.

ARTÍCULO 7. Procedimiento para los beneficiarios de sentencias. Las personas físicas o jurídicas que hayan notificado sentencias con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada al Ministerio de Hacienda, con las especificaciones contenidas en el artículo 3 de la presente resolución, recibirán una notificación por escrito de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), que especificará los montos consignados en el Presupuesto General del Estado como resultado de la sentencia condenatoria, a principio del año correspondiente a dicho Presupuesto.

PÁRRAFO I. La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), notificará a cada una de las entidades públicas encargadas de ejecutar los pagos correspondientes respecto de los montos que le hayan sido consignados en el Presupuesto General del Estado, por concepto de sentencias condenatorias con la autoridad de cosa irrevocablemente juzgada.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

PÁRRAFO II. La DIGEPRES, establecerá en su programación semestral de gastos, las partidas correspondientes para la liquidación de los pagos de dichas sentencias, sin que tenga que mediar solicitud previa de las referidas instituciones.

DADA: en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el 12 de octubre de 2018.

Aprobado por:



DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro de Hacienda

